



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LEÓN.
SEDE VACANTE.

Con la mayor sumisión y respeto hemos recibido por conducto del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid las siguientes preces mandadas recitar por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, que felizmente gobierna la Iglesia.

PRECES

IVSSV PAPAE LEONIS XIII.

IN OMNIBVS ORBIS ECCLESIIIS

POST PRIVATAE MISSAE CELEBRATIONEM

FLEXIS GENIBVS RECITANDAE

Sacerdos ter dicat cum populo: *Ave Maria*; deinde: *Salve Regina* cum *ŷ*. *Ora pro nobis etc. etc.* *ŷ*. *Ut digni et*

OREMVS.

Deus refugium nostrum et virtus, populum ad te clamantem propitius respice; et intercedente gloriosa et immaculata Virgine Dei Genitrice Maria cum beato Iosepho Eius Sponso, ac beatis Apostolis tuis Petro et Paulo et omnibus Sanctis, quas pro conversione peccatorum, pro libertate et exaltatione sanctae Matris Ecclesiae, preces effundimus, misericors et benignus exaudi. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

Addatur invocatio:—Sancte Michael Arcangele, defende nos in praelio; contra nequitiam et insidias diaboli esto praesidium.—*Imperet illi Deus*; supplices deprecamur: tuque, Princeps militiae caelestis, Satanam aliosque spiritus malignos, qui ad per-

ditionem animarum pervagantur in mundo, divina virtute in infernum detrude. Amen.

SSmus. Dominus Noster Leo PP. XIII omnibus preces, ut supra, recitantibus tercentum dierum indulgentiam largitur.

En su consecuencia y cumpliendo los deseos de Su Santidad mandamos que en todas las Iglesias de esta Diócesis se reciten inmediatamente después de todas las misas rezadas las preinsertas preces en sustitución á las que venian rezándose.

León 30 de Agosto de 1886.—DR. CAYETANO SENTÍS,
Vicario Capitular.

Con fecha 16 del corriente remitió el M. I. Sr. Vicario Capitular dos mil quinientas pesetas al Excmo. Señor Nuncio de Su Santidad, producto de lo que vá recaudándose para el dinero de S. Pedro en esta Diócesis. Y ha recibido la siguiente contestación.

«Madrid 21 de Agosto de 1886.—M. I. Sr. Vicario Capitular de León.—Muy Sr. mio y de mi mayor aprecio: Cumplo con el grato deber de acusarle recibo de la cantidad de 2.500 pesetas que me ha V. remitido como producto de la colecta verificada en esa diócesis para el Dinero de S. Pedro, y al hacerlo le anticipo la seguridad del paternal agrado con que Su Santidad recibirá cuanto antes la referida ofrenda, no siendo la entidad del don sinó el amor de que da testimonio lo que en más tiene.

Con este motivo me repito de V. con particular aprecio affmo. S. y Capn. q. s. m. b.—† M. Arzobispo de Heraclea Nuncio Apostólico.»

IMPORTANTE SENTENCIA SOBRE DERECHOS PARROQUIALES.

Sentencia.—En Tapioles á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis: El Sr. D. Daniel de Prado, Juez Municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, por ante mí José Medina Castro dijo:

Resultando, que D. Esteban Pérez Martínez, Presbítero Vicario de la única Parroquia de éste, demandó á juicio verbal á Lorenzo Carricajo Granada, de esta vecindad, casado, zapatero, sobre pago de veinte y cinco pesetas y sesenta céntimos por derechos de ofrenda, que dice le corresponden por ciento veinte y ocho días que la ha encendido.

Resultando, que admitida la demanda, el demandante manifiesta en la misma, que el demandado Lorenzo Carricajo le



satisfaga la expresada suma de veinte y cinco pesetas y sesenta céntimos por los responsos de los ciento veinte y ocho dias, en que ha encendido la ofrenda, en la sepultura de su difunto padre Fernando Carricajo á razón de veinte céntimos de peseta cada uno de los dias, que la ha encendido, cuya cantidad diaria debía haberle satisfecho, según costumbre por haber tenido seis blandones encendidos; como lo ha verificado y verifica en la ofrenda de D. Prudencio Carnero, el que tiene igual número de blandones y dá diariamente los veinte céntimos de responsos, y que los que tienen cuatro blandones suelen dar quince céntimos de peseta diariamente, como lo verifican D. Pedro Manuel de Vega, Petronila Santiago y Eduvigis Rodríguez, los que presentaba como testigos, para declarar, fundándose en que los derechos de ofrenda constituyen parte de los derechos de estola y pié de altar, los cuales son obligatorios y de justicia, según lo dispuesto en el cánón 66 del Concilio 4.º de Letrán: Artículo 33 del Concordato de 1851. Regla 1.ª de la Real cédula de 3 de Enero de 1854: Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1867 y 3 de Junio de 1872:

Artículo 2.º Real Orden de 3 de Octubre de 1864; y Real Orden de 30 de Abril de 1852.

Resultando, que el demandado Lorenzo Carricajo se opone á la demandada fundándose, en que no está admitido ni es costumbre en la Parroquia de este pueblo, que los que como devoción piadosa encienden luces tengan que satisfacer derechos al encargado de la misma, y que él no se halla cumpliendo ninguna disposición testamentaria ni aniversario y sí lo hace como devoción piadosa.

Resultando, que el demandante en su réplica contraría lo expuesto por el demando, fundándose en que ya le tenía requerido, para que no encendiese la ofrenda sin satisfacer el responso de costumbre, habiéndole pasado una esquila orden del señor Arcipreste y delante de los fieles en la misma Iglesia; y que, si como devoción la enciende, le señalaría sitio apropósito, como lo ha verificado con otras personas, que colocan lámparas, blandones, vasos y velas, y que ninguna ha encendido blandones, en las sepulturas, como el demandado, para introducir costumbres nuevas, y faltar á las leyes y disposiciones ya citadas, y que si reclama los derechos es por seguir encendiendo la ofrenda, pues que no encendiéndola nada le pediría y lo dejaría á su conciencia.

Resultando, que el demandado en la contrarréplica dice, que no habiendo sitio de privilegio en la Parroquia más que para el Presbítero, y que él enciende las luces fuera del presbiterio, ha creído conveniente el sitio, en que lo verifica.

Considerando, que las excepciones alegadas por el deman-

dado no pueden ser admitidas, por cuanto la costumbre, que en este pueblo ha venido y viene observándose respecto de las ofrendas, es que, el que enciende luces en los sitios de sepulturas en la Iglesia, tiene que ofrecer la limosna, según las luces encienda, cuyo hecho se corrobora con las declaraciones de los cuatro testigos presentados por el demandante D. Esteban Pérez.

Considerando, que sí, como voluntad piadosa fuera el encender las luces en el sitio que el demandado lo verifica, al haber sido amonestado por el Sr. Arcipreste y por el Sacerdote encargado de la Parroquia no las encendiese allí, el demandado debía haberles obedecido y pedido se le señalase sitio al efecto, y de esta manera no llamar la atención de los fieles y demás circunstantes que á tales actos concurren.

Considerando, que de la costumbre adquirida por la repetición de actos lícitos nace un derecho, y que la de percibir los Curas Párrocos ó Vicarios los derechos de estola y pié de altar, no solo está en armonía con los principios de justicia consentidos por las leyes y conforme con la Religión é intereses, sino que está expresamente autorizado por repetidas sentencias de los Tribunales superiores de última instancia, pronunciadas con todas las circunstancias legales.

Considerando, que por el Artículo 33 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, en que el demandante se funda, hoy vigente, los Curas encargados de Parroquias tienen acción á percibir lo que les corresponda por derechos de estola y pié de altar, corroborando esto mismo la Regla 1.^a de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, en la que considerándolos como parte integrante de la dotación de los mismos, al fijar esta se prescinde de tales derechos, así como de las eventuales limosnas por la celebración de Misas y demás personales.

Visto lo que dispone el Cánón 66 del Concilio 4.^o de Letrán; el Artículo 33 del Concordato de 1851; la Regla 1.^a de la Real cédula de 3 de Enero de 1854; la Real orden de 30 de Abril de 1852; las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1864 y 25 de Setiembre de 1867, y 3 de Junio de 1872, en las cuales el demandante funda su derecho, cuya reclamación tiene probada, según resulta de las diligencias anteriores, y que además se halla conforme con la costumbre de este pueblo, sin que el demandado ha probado lo contrario,

Falla, que debía condenar y condenaba al demandado Lorenzo Carricajo Granado al pago de las veinte y cinco pesetas y sesenta céntimos, á que estos autos se refieren con todas las costas causadas y que se causen.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hay el sello del Juzgado.—Daniel de Prado.—Por su mandado, José Medina Castro, Secretario.

Apelada la anterior sentencia recayó la siguiente:

Sentencia.—En Villalpando á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis: El Sr. D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de Primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio verbal promovido en el Juzgado Municipal de Tapioles á instancia de D. Esteban Pérez Martínez, Vicario de la Parroquia de dicho pueblo, contra Lorenzo Carricajo Granada, sobre reclamación de veinte y cinco pesetas y sesenta céntimos por derechos de ofrenda, en virtud de apelación interpuesta por el último de la sentencia dictada por dicho Juzgado.

Aceptando los fundamentos de hecho, y consideraciones de derecho de la sentencia apelada:

Vistos los artículos 735, 736 y 737 de la Ley de enjuiciamiento civil vigente:

Fallo; que debo confirmar y confirmo la referida sentencia con la imposición de costas de esta instancia al apelante. Así por esta sentencia, para cuya ejecución se devolverán los autos al inferior con el correspondiente testimonio, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Pedro Burón, Secretario.

EL R. P. FRANCISCO CABRERA.

Creemos han de ser recibidos con gran gusto y no menor aprovechamientos los siguientes datos biográficos que ha publicado el *Mensajero del Corazón de Jesús*.

Como el P. Cabrera fué tan conocido en esta Diócesis, y su doctrina y sus ejemplos han dejado tan gratos recuerdos en el clero leonés, esperamos han de agradecer los lectores las curiosas noticias que en el artículo se insertan y estimularse con nuevo celo al trabajo por la salvación de las almas.

I

«Sal de la tierra» llamó Jesucristo á sus apóstoles en un inmortal piropo, y sal por partida doble fué según opinión general nuestro P. Cabrera, quien á la doctrina celestial que sála al mundo é impide se corrompa, y que por cierto exponía con admirables lucidez y claridad, unía la gracia y el donaire en el decir; sabroso condimento, sin el cual las mejores verdades pierden á veces de su fuerza y suelen saber á ineficaces y desabridas.

Galicia, donde tan popular era (1), y que le ha visto misio-

(1) Allá, el pueblo le conocía y recordaba por el cariñoso nombre del *Santiño* ó del misionero *vielliño*.

nar durante catorce años. llora todavía su reciente muerte y le aclama uno de sus apóstoles más queridos.

No hace muchos años que conocimos nosotros en París á un misionero extraordinario al P. Milleriot, de la Compañía, anciano venerable, que con facultades y procedimientos análogos á los del P. Cabrera, se granjeó una gran popularidad en el pueblo parisien. A propósito de él y de su predicación animada y ocurrente, se recordó aquella sentencia de San Francisco de Sales: *Un saint triste est un triste saint* (1). Ahora bien: si aquel benemérito operario logró tantas alabanzas á su muerte, que hasta la prensa española trascendieron, ¿cómo dejaremos nosotros á nuestro compatriota sin la mención honorífica que su vida, sus virtudes y sus conquistas merecen?

Fuera de esta razón de justicia, milita otra que de por sí solo justificaría el intento; y es, que habiendo sido el P. Cabrera acabado ejemplar de la alianza felicísima de la santidad con la alegría, confiamos en que algunos de los que propenden á imaginarse la virtud árida é intratable, serán fortificados y consolados con la relación de los trabajos, el celo y la conformidad de este generoso amigo del divino Corazon

II

«Yo el infrascrito, miserable gusanillo de la tierra, (escribe él mismo en una nota hallada entre sus papeles), nacido en pecado el 2 de julio de 1813, (en pecado como todos los hijos de Adán), fuí bautizado al día siguiente en la parroquia de Santa Marina de Córdoba.»

Enumera luego hasta una docena justa de nombres de pila que le pusieron y prosigue: «Llamábase mi padre Diego Cabrera y mi madre María de la Soledad Aguilar, nativa de Ecija. Omito las añadiduras puestas en la fe de bautismo que ahora tengo á la vista (2): me contenta la piedad que se revela en ponerme bajo la tutela de tantos... Fué mi padrino el Padre de mi madre, muerto en concepto de santidad. Me criaron con sumo cuidado sin dejar que se manchase mi alma: ¡así hubiera correspondido! Estudié ¡siempre desaplicadísimo! gramática latina, etc., y aunque indigno, fuí recibido en la Compañía de Jesús, en 1855.»

(1) Un santo triste, un triste santo á medias.

(2) Las *añadiduras* á que la humildad del P. Cabrera alude, son sin duda los apellidos ilustres y los títulos nobiliarios de su familia. Llamábase, en efecto, su padre, D. Diego de Cabrera, Fernandez de Mesa, Argote de los Rios, Fernandez de Córdoba, Guzman Valenzuela, Mendez de Sotomayor, Villaseca, Angulo, Gomez de Cárdenas, Alfonso de Sousa, Zapata, Armentia, Torquemada, Navarrete, Esforcia, Torreblanca, Carrillo de Ortega, Figueroa de la Cerda; y llevaba los títulos de Conde de Villanueva de Cárdenas y Marques de Villaseca.

Iguales humildad y buen humor que en la anterior nota, se advierten también en un comentario puesto de su puño y letra á los brillantes certificados de los estudios que llevó á cabo con loa en los Dominicos de Córdoba, de 1826 á 1834. Hablando, en efecto, de los tres años de filosofía y cuatro de teología que allí cursó, dicen los certificados, á vuelta de otras muchas alabanzas, que hizo sus correspondientes actos literarios con el esplendor de su excelente talento y singular aplicación. A lo cual, añade el Padre: En lo del talento hay exageración, y en lo de la aplicación (*¡perdónenme!*) faltan á la verdad. Así lo confieso ahora que pongo esta nota, casi 50 años después de dado el presente.»

Si su abuelo materno D. Francisco Ignacio de Aguilar murió en olor de santidad, su madre doña María de la Soledad, no desmentía la sólida piedad de su raza, cuidando de sus hijos como de preciadas joyas, y dándoles una educación por todo extremo cristiana. Alejamiento de los peligros que corre la juventud, habitación convenientemente apartada, horas fijas de levantar, oír misa, recrearse y demás, y en suma, cuantos refinamientos puede idear una madre solícita para resguardar el alma pura de su hijo, debió á la suya, nuestro P. Cabrera; cuya inocencia y señaladas virtudes fueron, sin duda, en parte, fruto de tan religiosa educación y tan maternales industrias.

Así, se sabe por confidencias de él mismo, que cuando estudiaba moral, no comprendía muchísimos de los pecados que son materia de esta ciencia, y suponía que su conocimiento podría servir únicamente en algún caso raro. La primera vez que administró el Sacramento de la Penitencia, sintió una aflicción tal, que se retiró del confesonario espantado y casi enfermo.

(Se continuará.)

CRÓNICA PIADOSA.

El día de San Agustín honraron con la solemnidad de costumbre á su glorioso Padre los Sres. Canónigos de la Real Colegiata de San Isidoro: el oficio y Misa fueron solemnísimos, predicando en esta el Sr. Chantre de la Santa Iglesia Catedral, D. Sebastián Urrea, un notable y original panegírico.

En el mismo día celebraron también las Religiosas Recoletas la función de su Santo Patrono; y en la misa hizo un buen elogio del Santo el Sr. Magistral de la Colegiata, D. Alejandro Rodríguez.

Los feligreses de Santa Ana hicieron también una solemne función el Domingo 29 á S. Roque, con exposición de S. D. M., habiendo sido orador sagrado D. Antonio F. Vítora, canónigo de la S. I. Catedral.

Además de estos cultos viene celebrándose desde el día 31 en la parroquial de Santa Marina un Novenario ó preparación para celebrar la *Natividad* de la Santísima Virgen: se reducen los ejercicios, que empiezan á las seis y media de la mañana, á la misa rezada, durante la cual se leen los misterios de ella: sigue el rezo de cierto número de Ave-Marías, cantando un coro de niños y terminan con la plática, que tiene á su cargo el mismo Sr. F. Vítora.

El día de Nuestra Señora habrá comunión general y Bendición Papal en la misma Iglesia como término de estos ejercicios.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 8.^a, que contiene las embanca- das hasta el día 31 de Julio último, menos la se- ñalada con el número 13.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs	Cs.	Importe de 15 libritos re- galados para este fin por su autor.	60
<i>Suma anterior.</i>	9.502	76		
Legado de D. F. del V.	40			
J. del V.	40			
Recogido en el cepillo de Villarmienzo	10		Suma.	9.652 76

CONFERENCIAS MORALES.

Terminados los meses que según Reglamento son vacaciones para las Conferencias morales de esta Capital, se reanudarán el próximo Jueves, 9 de los co- rrientes.

Nota. Ya advertirían los lectores del BOLETÍN que al ha- cerse relación del glorioso cuerpo de S. Isidoro se cometió el error material de decir que estaba en la *Catedral*, en vez de de- cirse en la *Colegial*: sirva esta declaración para evitar cualquiera mala interpretación.

Nota de la Redacción.